

# 7.119

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1º.-** Apruébase el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional celebrada entre el Estado Nacional, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo de LA NACION **Dr. CHRYSTIAN COLOMBO**, la señora Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de LA NACION **Lic. PATRICIA BULLRICH**, y el Sr. Interventor Normalizador de la Administración Nacional de Seguridad Social ANSES, **Dr. RODOLFO MARTIN CAMPERO** y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador **Dr. ANGEL EDUARDO MAZA**, con fecha 06 de julio de 1998.-

**ARTICULO 2º.-** Por Escribanía General de Gobierno deberá protocolizarse el Acta Complementaria ratificada por el artículo precedente.-

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a catorce días del mes de junio del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

**L E Y Nº 7.119.-**

**FIRMADO:**

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO**

# 7.119

## **ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA A LA NACION.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil uno, los abajo firmantes: el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja **Dr. ANGEL EDUARDO MAZA**, en representación de la misma, en adelante denominada LA PROVINCIA, por una parte y por la otra el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, **Dr. CHRYSTIAN COLOMBO**, la Sra. Ministra de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, **Lic. PATRICIA BULLRICH**, y el Sr. Interventor Normalizador de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), **Dr. RODOLFO MARTIN CAMPERO**, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en adelante denominado LA NACION, en el marco del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL celebrado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ratificado por la ley Nº 6.154 de la Provincia de La Rioja y por el decreto Nº 503/96, y del CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL, celebrado el seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, aprobado y ratificado respectivamente por la Ley Provincial Nº 6.494, de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho y por el Decreto del P.E.N. Nº 1.321/98, del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, convienen en suscribir la presente Acta Complementaria, con relación a los compromisos asumidos por la Provincia en el último párrafo de la CLAUSULA PRIMERA del CONVENIO del 29/03/96, sustituida por la CLAUSULA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO del 6/7/98, en la SEGUNDA y TERCERA de este último. Al respecto las partes acuerdan:

**PRIMERO:** LA NACION acepta incorporar al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley Nº 24.241) los beneficios de jubilación y pensión que oportunamente

# 7.119

fueron otorgados por LA PROVINCIA haciendo aplicación de las Leyes Nº 5.982 (UPLAR - personal no docente de la Universidad Provincial de La Rioja), Nº 6.050 y 6.055 (personal de EPELAR - Empresa Provincial de Energía de La Rioja), y Nº 6.079 (personal de EPOSLAR - Empresa Provincial de Obras Sanitarias de La Rioja). De los beneficios aludidos, al día de la fecha, han sido objeto de una revisión preliminar por parte de ANSES, con resultado satisfactorio, un total de seiscientos cincuenta y ocho (658) casos correspondiendo setenta y ocho (78) a UPLAR, trescientos trece (313) a EPELAR y doscientos sesenta y siete (267) a EPOSLAR. Estos beneficios, respecto los cuales se ha establecido, sin perjuicio de otras posteriores verificaciones, que reúnen los requisitos legales pertinentes, existiendo derecho al goce por parte de sus titulares; y los montos de las prestaciones a abonar son los que se detallan en el listado que como ANEXO "A" se considera parte integrante de la presente acta.

**SEGUNDO:** Asimismo se procederá a la incorporación de los beneficios con trámite pendiente, solicitados con anterioridad al 13 de agosto de 1998 (conforme cláusula tercera del Convenio Modificatorio) y no resueltos a la fecha, que se enumeran en el listado que como ANEXO "B" se considera parte integrante de la presente acta. Estos trámites serán resueltos por el Organismo Interjurisdiccional de la Nación y la Provincia de La Rioja, previo el visado instituido en las Res. D.E. ANSES Nº 431/99 y 491/00.

**TERCERO:** Los beneficios cuyos expedientes fueron revisados por ANSES, con resultado negativo en cuanto a la existencia de derecho a la prestación, al igual que aquellos no remitidos por LA PROVINCIA o no ingresados a la ANSES al momento de la firma de la presente acta, que figuran en el listado de Jubilados Provinciales de los regímenes aludidos correspondientes a las Leyes enumeradas en la Cláusula Primera, que fuera recibido oportunamente por ANSES, fechado el 1º de Setiembre de 1998, suscrito por el Administrador General de Control Previsional, el Asesor General de Gobierno y el Contador General de la Provincia, podrán ser incorporados posteriormente, si como resultado de nuevas presentaciones de los titulares o realizada la revisión de los no auditados, se llegara a establecer su procedencia. La disconformidad de los titulares respecto de la evaluación efectuada por ANSES sobre la

# 7.119

existencia del derecho al beneficio, deberá ser planteada indefectiblemente dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la suscripción de la presente acta, vencidos los cuales caducará el derecho a realizarla; LA PROVINCIA deberá notificar la existencia de tales providencias dentro de los diez (10) primeros días del citado plazo. De existir diferencias entre el monto de la prestación liquidada por ANSES y la que se hubiera establecido como haber inicial al momento de otorgarse la prestación, o los que LA PROVINCIA estaba abonando a los beneficiarios con anterioridad a la efectiva transferencia al ámbito de ANSES, los titulares tendrán derecho a efectuar reclamos, conforme las pautas establecidas en las Resoluciones D.E. ANSES N° 431/99 y 491/00, ofreciendo la prueba que haga a su derecho y acompañando la documentación pertinente. Estos reclamos podrán ser presentados hasta transcurridos sesenta (60) días corridos desde el momento en que se concretó el primer pago de la prestación por parte de ANSES, vencidos los cuales se producirá la caducidad del derecho a hacerlo en adelante.

Todo reclamo, para que produzca efectos con relación a las cuestiones consideradas en este Acta, deberá ser presentado en la UDAI LA RIOJA de ANSES, que le dará ingreso registrándolo en un libro especial, a los efectos de otorgarle fecha cierta. Las cuestiones planteadas por los titulares serán resueltas en forma unilateral por ANSES, que emitirá el acto formal pertinente, procediendo todos los recursos instituidos respecto a las decisiones administrativas de este organismo. LA PROVINCIA no será parte en las tramitaciones, que deberán efectuarse en forma individual por los propios interesados o sus representantes legales. Ello no implica la renuncia, por parte de LA PROVINCIA, en caso de rechazo del beneficio, a su derecho a reclamar a ANSES la efectiva incorporación de los casos que considere corresponder.

**CUARTO:** Establécese como fecha de corte a los efectos de la aplicación de la legislación provincial, el día seis de julio de mil novecientos noventa y ocho (fecha de la suscripción del Convenio Modificadorio), oportunidad a partir de la cual los afiliados aportantes se encuadrarán en cuanto a sus derechos previsionales en las disposiciones de las Leyes N° 24.241, 24.463 y las restantes normas nacionales que sean aplicables

# 7.119

o sus modificatorias ulteriores o sustitutivas, en un todo de acuerdo a lo previsto por el Convenio originariamente suscrito, estipulándose que no se resolverán con aplicación de las normas provinciales a que se refiere el Convenio, solicitudes de beneficios, reclamos por reajustes y movilidades que hayan sido presentados con posterioridad a la fecha de corte indicada.

**QUINTO:** La Provincia deja expresa constancia que a la fecha de la presente existen las tramitaciones correspondientes a los regímenes regulados por las Leyes Provinciales N° 5.982, 6.050, 6.055 y 6.079, pendientes de resolución se consignan en el ANEXO “B” de la presente acta y fuera de ellos no se registra pasivo eventual alguno. Con respecto al Anexo II, cuya presentación obligaba la Cláusula Tercera (in fine) del Convenio Modificatorio, declara LA PROVINCIA que no existen agentes en actividad que estén comprendidos en los regímenes a que refiere la presente Acta, en razón de haberse privatizado EPELAR y EPOSLAR y nacionalizado UPLAR, con anterioridad a la fecha de suscripción del citado convenio.

**SEXTA:** Las cuestiones consideradas en la última parte de la Cláusula Primera del Convenio Modificatorio y el Convenio de fecha 15 de julio del año mil novecientos noventa y nueve, ratificado por Ley N° 6.749 del 12/08/99 y el Decreto P.E.N. N° 779/99 de fecha 15/07/99, se resolverán conforme sus términos.

Prevía lectura y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

**CHRYSTIAN COLOMBO**  
Jefe de Gabinete de Ministros

**PATRICIA BULLRICH**  
Ministra de Trabajo, Empleo y  
Formación de Recursos Humanos

**ANGEL EDUARDO MAZA**  
Gobernador  
Provincia de La Rioja

**RODOLFO MARTIN CAMPERO**  
Representante del Poder Ejecutivo Nacional